

ri. Sed certum est adulta jam etate homines, vel in re, vel saltem in voto debere necessitate præcepti confirmari; y despues prosigue señalando los casos en que nos obliga este precepto de recibir el Sacramento in re; los que no refiero por no ser largo, y porque con facilidad se pueden leer en él, y en otros muchos AA. Mas no dexaré de advertir, que el mismo Lambertini (*ibidem*) hace reos de pecado mortal á los Parrocos, á los Padres, Tutores, y Amos, que no procuran que sus Fieles, Hijos, Pupilos, y Criados reciban este Sacramento, quando se proporciona ocasion.

Tambien advierto que el mismo Eminentísimo, siendo ya Papa, en su constitucion que empieza: *Etsi Pastoralis*, puso esta clausula: *eos gravis peccati reatu teneri, si, cum possunt ad confirmationem accedere, illam renuunt, ac negligunt*. De lo dicho se puede inferir lo que dice (*lib. 2. de Sacram. part. 7. cap. 3.*) el celebre Hugo de S. Victor alegado por el mismo Lambertini; es á saber, que se puede temer mucho la eterna salvacion de aquellos, que teniendo oportunidad de recibir este Sacramento, mueren sin recibirle.

TRATADO IV

DEL SACRAMENTO DE LA EUCHARISTIA.

De quo S. Thom. 3. p. à q. 73. ad 84.

EN atención á que el Angelico Doctor S. Thomas trata de la Eucharistia inmediatamente despues de la Confirmacion, que este es el orden mismo que guardan los AA. con arreglo al del Sagrado Concilio de Trento, en la *Sess. 7. can. 1.* nos parece conforme á razon observar este mismo metodo, sin embargo que el P. Larraga trataba primero del Sacramento de la Penitencia. Mas, como la sagrada Eucharistia se puede considerar de dos maneras; esto es, como Sacramento, y como Sacrificio; por eso en el presente Tratado se hablará de la Eucharistia como Sacramento, y en el siguiente se dirá de ella como Sacrificio.

§. I.

De la esencia de este Sacramento.

CONSTA del Tridentino en el lugar citado, que la Eucharistia es verdadero Sacramento, y uno de los siete que Christo instituyó. Esto supuesto: P. Quid est Eucharistia, ut Sacramentum? R. Tiene dos definiciones, una phisica, y otra metaphisica. La metaphisica es esta: *Sacramentum novæ Legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ cibatiæ*. Es buena definicion, porque consta de genero, que son las palabras *Sacramentum*, &c. y de diferencia, que es la palabra *cibatiæ*, porque es propio de este Sacramento causar una gracia cibativa, para alimentar nuestras almas. La definicion phisica es esta: *Sunt species panis, et vini consecratæ sub præscripta verborum forma, quatenus realiter continent Corpus, et Sanguinem Jesu Christi ad spiritualem fidelium nutritionem*. De aqui se infiere lo primero, que este Sacramento se puede considerar de dos modos; es á saber *in fieri, et in facto esse*; *in fieri*, es la misma consagracion ó conversion del pan, y del vino en el Cuerpo y Sangre del Señor, para alimento espiritual de los fieles, permaneciendo las especies de pan y devino; *in facto esse*, es el mismo Cuerpo y Sangre de Christo existente, real y verdaderamente baxo las mismas especies, y para el mismo fin. Y asi es constante, que en este Sacramento se verifi-

ca todo lo que se requiere y es necesario para su esencia; esto es, para ser signo sensible y causativo de gracia justificante. Lo primero, en quanto las especies consagradas son reales y verdaderos signos que se ven y se palpan y conotan el Santísimo Cuerpo y Sangre de Christo. Lo segundo, en quanto el mismo Cuerpo y Sangre de Jesu Christo, contenido en ellas, tienen virtud de producir una gracia que santifique y alimente las almas. Infierese lo 2. que este Sacramento *in facto esse*, no consiste precisamente en el uso de él, ni tampoco en una accion transeunte, sino en una cosa permanente, qual es el verdadero Cuerpo del Señor baxo las dichas especies; como lo definió el Concilio Tridentino (*Sess. 13. can. 4.*) contra Lutero, y Calvino.

P. En qué se distingue este Sacramento de los demas? R. En su materia, forma y efecto. Mas: en que este Sacramento contiene real y verdaderamente el Cuerpo y Sangre de Christo, Autor de los Sacramentos; pero los demas Sacramentos solo tienen la virtud sobrenatural comunicada por los meritos de Christo para causar sus efectos. Finalmente se diferencia de los demas, en que como ya dixé, este Sacramento consiste en cosa permanente, y su uso solo es condicion para causar su efecto; pero los demas consisten en el uso de ellos, y solo se perfeccionan, quando se aplican para santificar al sugeto.

P. La Eucharistia es un Sacramen-

mento, ó muchos? R. Con S. Thomas (*hic art. 2.*) que es uno solamente; y es la razon, porque la Eucharistia está instituida *per modum convivii integri spiritualis*; y así como en el convite corporal, la comida y bebida no son dos convites, sino uno solo: así tambien ambas especies sacramentales constituyen un convite espiritual, y por consiguiente un Sacramento. Dirás: la Eucharistia consta de dos materias, es á saber, de pan y de vino, y de dos formas, que son las palabras de la consagracion de ambas materias: luego no puede ser un Sacramento. R. Que en la Ley de gracia no se multiplican los Sacramentos por la multiplicacion de partes, sino por la diversidad de fines: y como en la sagrada Eucharistia no hay mas que un solo fin adecuado y completo, que es la refeccion espiritual del alma, la qual fue instituida como *per modum convivii integri*; de ahí es, que no es mas que un Sacramento *formaliter, et perfective*, aunque las partes integrales ó parciales que le componen, sean muchas *materialiter*: S. Thomas, *ibidem*.

Replicarás: Si un Sacerdote consagrare una especie sin la otra, ó por malicia, ó por descuido, habria verdadero Sacramento, y en él estaria todo Christo, como afirma el Tridentino, (*Sess. 21. cap. 3.*) luego cada especie por sí hace un Sacramento completo y distinto. R. Concediendo todo el antecedente, y negando la con-

sequencia. Y es la razon: porque para que haya verdadero Sacramento, á lo menos incompleto, y parcial, en la Eucharistia, basta que se salve lo esencial, que es la materia, forma, é intencion en el Ministro; y todo esto se verifica en el caso propuesto; pero llegando á consagrar las dos especies, ambas á dos se unen moralmente, por razon de la unidad del fin, á constituir un solo Sacramento completo y adecuado.

§. II.

De la materia de este Sacramento.

Supuesto lo ya dicho: es á saber, que este Sacramento se puede considerar, *in fieri, et in facto esse*: P. Considerado *in facto esse*, qual es su materia? R. Las especies consagradas de pan y vino, las que tambien se llaman *materia quæ, quoniam sunt, quæ continent Corpus, et Sanguinem Christi*. P. Y considerado *in fieri*, qual es su materia, ó la materia *ex qua*? R. Es de dos maneras: *remota, y proxima*. La *remota* es el pan y vino usuales, prescindiendo de su presencia phisica y moral. Esta materia *remota* puede ser de tres maneras, *cierta, licita y dubia*. *Materia certa est, cum qua validè fit Sacramentum, et hoc certò constat*; como el pan acimo ó fermentado, y el vino usuales. *Materia licita est, cum qua validè, et licitè fit Sacramentum*; como el pan acimo en la Iglesia Latina, y el pan fermentado en la Iglesia Griega. *Materia dubia*

est, de qua dubitatur, an cum illa fiat Sacramentum, vel non; como el pan de centeno, y el vino agrio, del qual se duda si ha pasado á otra especie. El pan de cebada y de mijo, &c. es materia nula; y solo el pan de trigo hecho con agua natural y cocido, y el vino de cepas, son materia cierta; como consta de los Concilios Generales Florentino (*in Decreto Eugenii*) y Tridentino, (*Sess. 13. cap. 1.*)

De donde se infiere, que la masa es materia nula para consagrar; porque no es pan usual que sea sustento natural del hombre; lo mismo digo del pan frito con aceyte, que llaman fruta de sarten; y del pan hecho con miel, leche, agua rosada ú otro licor predominante, y del pan hecho de almidon; porque no son pan usual. Notese, que aunque el pan sea usual, *si jam incæpit transmutari, et corrumpi, vel est aliqua dispositio ad corruptionem, quod declarat aliqualis immutatio saporis*, será pecado mortal consagrar en él, por la irreverencia que se hace al Sacramento.

P. Puede consagrar el Sacerdote Latino en la Iglesia Griega con pan fermentado, ó el Sacerdote Griego en la Iglesia Latina con pan acimo? R. Que no puede *licitè*, porque violaria una ceremonia muy grave de su Iglesia, *quæ habet vim legis, et præcepti*; y el tal precepto es personal, *et inhaeret personæ ubicumque fuerit*. Así lo tiene mandado expresamente N. S. S. P. Benedicto XIV. baxo la

pena de suspension perpetua de celebrar, en la ya citada constitucion: *Etsi pastoralis*, por estas palabras: *Districtius inhibemus, etiam sub pænis perpetuæ suspensionis à divinis, ne Presbyteri Græci latino more, et Latini græco ritu, sub quovis licentiarum, et facultatum: ab Apostolica Sede, vel ejus Legatis, ac etiam majori Pœnitentiario pro tempore existente, obtentorum pretextu, Missas, et alia divina Officia celebrare, vel celebrari facere presumant.*

P. El vino agrio es materia de este Sacramento? R. Que, si es agrio por su naturaleza verificandose que es propiamente vino, se podrá consagrar; pero, *si vinum cæpit acescere, vel corrumpi, vel fuerit aliquantulum aere... conficitur Sacramentum, sed conficiens graviter peccat*. Así la Rubrica del Misal de Defect. vini, num. 2. Lo mismo advierte Benedicto XIV. (*de Sacrificio Missæ, p. 3. cap. 5.*) donde dice, que el vino que se ofrece en la sagrada mesa, no ha de ser de inferior condicion al que se usa en las profanas: *Optimum vinum in Missa est adhibendum*.

P. El vino h-lado es materia de este Sacramento? R. Que es materia valida, en la opinion mas probable, pero no es materia *licita*. Tambien el mosto es materia valida, pero no es *licita*, sino en caso urgente de necesidad. El aguardiente es materia nula.

P. Es necesario para la consagracion del vino, que se le mezcle un poco de agua? R. Que no es necesario *necessitate Sacramen-*

menti, ó para su valor, pero si es necesario *necessitate præcepti*: así lo tiene definido el Concilio de Trento (*Sess. 22. cap. 7. et can. 9.*) Y las razones de este precepto las propone el mismo Concilio en el *cap. 7.* y son: la primera, porque significa la sangre y agua que salió del Costado de Christo: la segunda, porque así lo hizo Christo quando consagró en la noche de la cena: la tercera, para significar la union del pueblo Christiano con Christo: la quarta, para significar las dos naturalezas de Christo, Divina y Humana. Pero notese que la agua que se ha de mezclar, ha de ser natural, ha de ser poca, y su mezcla debe hacerse *tempore Sacrificii* antes de la oblation del Caliz: *Vino ante consecrationem aqua modicissima admisceri debet*, dice Eugenio IV. in *Decret. Armen.*

De donde se infiere, que si al Sacerdote se le olvidase hacer esta mixtion, y lo advirtiese despues de la oblation, antes de la consagracion, deberá luego suplir el defecto; pero no, si lo advirtiese despues de la consagracion; porque las gotas de agua no se han de mezclar con el *sanguis*, sino con el vino que se ha de consagrar. Infierese tambien, que si despues de la consagracion echa sen en el *sanguis* algun poco de vino, ó de agua, ni uno, ni otro quedaria convertido en la misma sangre, ni consagrado, porque sobre ello no cayeron las palabras de la consagracion; y Christo solo quiso que quedase consagrado,

y convertido en su sangre a quello sobre que cae la forma del Caliz. P. La agua, que por razon del precepto Eclesiastico se debe mezclar con el vino antes de la consagracion, se convierte *in sanguinem Christi*? R. Todos los Catholicos convienen en que sí. P. Y es necesario para esta conversion que primero se convierta en vino? R. Que en esto están divididos los Theologos. Unos dicen que primero se debe convertir en vino para que se convierta en la sangre: otros, que inmediatamente se convierte *in sanguinem Christi*, sin que antes se convierta en vino. Vease á Concina, (*lib. 3. de Eucharistia, dissert. 1. cap. 4. q. 8.*) quien dice: *Neutra litigantium pars argumenta evidenter concludentia allegare valet.*

P. Qual es la materia proxima de este Sacramento considerado *in fieri*? R. Que es pan, y vino presentes, con presencia sensible, *phísica*, ó *moral*, y distancia proporcionada. Con presencia física estará quando se percibe con alguno de los cinco sentidos. Acerca de la presencia moral, pongo exemplo en un copon de Hostias que un Sacerdote tiene en la mano á la vista; las de arriba estarán con presencia física, y las de abaxo estarán con presencia moral, porque segun la estimacion de los hombres y juicio de los prudentes, se reputan presentes. La distancia ha de ser proporcionada, esto es, la materia ha de estar en tal posición y cercanía, que se verifiquen los

los pronombres demostrativos *boc, vel hic.*

Infierese lo primero, que el Sacerdote solo puede consagrar *validè* tanta cantidad de pan y vino, quanta tuviere presente, *ita ut possit demonstrari per pronomen hoc, vel hic.* Es doctrina comun con S. Thomas (1). Pero aunque la consagracion de toda la materia que está presente, sea valida, con todo pecaria gravemente el Sacerdote que consagra se la materia que estuviese fuera de la ara del altar; porque el rito y ceremonia de la Iglesia lo tiene prohibido. Infierese lo 2. que no queda consagrada la materia que está á las espaldas del Sacerdote, sino que ha de estar *coram Sacerdote*; porque *aliàs* no se verificarian los pronombres de la forma *boc, vel hic.* Infierese lo 3. que si al comenzar la forma de la consagracion no estaba presente la materia, no queda consagrada, porque no se demuestra por los pronombres *boc, vel hic.* Infierese lo 4. que si la Hostia, ó particulas están dentro del sagrario, cerrado el tabernaculo, no son materia valida de la consagracion, sino materia nula, porque *nec moraliter* están presentes. Infierese lo 5. que *validè* se consagra el pan, y el vino en un vaso cubierto, porque se puede demostrar *ad sensum* por los pronombres *boc, vel hic.*

P. Qué cercanía, ó proximidad

debe tener la materia para su *valida* consagracion? R. Que nada hay determinado en el asunto; por lo que es echarse á discurrir, señalando tantos ó quantos pasos de distancia proporcionada: y lo mejor será seguir la practica de la Iglesia, que manda que no se consagre sino materia muy proxima. P. Es necesario para la valida consagracion que el Ministro advierta que está presente la materia? R. Que para que se verifique la presencia moral, y la designacion de la materia por los pronombres *boc, vel hic,* debe tener advertencia actual, ó virtual sobre ella, ó debe ser determinada por la intencion del celebrante. De donde se sigue, que no quedan consagradas las Hostias que están puestas sobre el altar, con tal que el Sacerdote no haya advertido ú advierta que están presentes, por falta de intencion; pero no es necesario que las toque y las vea, porque de otra suerte no consagraria validamente el ciego que tuviese intencion, lo qual es falso.

Infierese lo 2. que el Sacerdote que teniendo once Hostias presentes intenta consagrar solamente ocho ó diez, sin determinar cuáles sean estas, ninguna queda consagrada por falta de la demostracion del pronombre *boc,* y de intencion. Lo contrario se debe decir en el caso que juzgase que no habia mas que diez, é intentase consagrar todas las que tie-

(1) In 4. Sent. dist. 11. q. 2. art. 1. q. 3. ad 1.

ne presentes : lo mismo se debe decir quando el Sacerdote teniendo dos Hostias en las manos cree que solo tiene una, y quiere consagrar todo lo que tiene en las manos; porque en estos casos todas quedan consagradas. Asi se colige de las rubricas del Misal Romano; donde se advierte tambien, que para obviar el que no haya consagracion, debe siempre el Sacerdote hacer intencion de consagrar todas quantas Hostias tiene presentes, ó todo lo que tiene en sus manos. Lo contrario lo prohibe Benedicto XIV. (*de Sacrificio Missæ, p. 3. cap. 8.*) como tambien que no se debe admitir forma alguna para consagrar, aun con el pretexto de dar el viatico á un enfermo despues de comenzado el canon; debiendo en este caso socorrer al enfermo con una parte de la Hostia que se consagra en la Misa. Mas si las pudiesen despues de la oblation, en caso que se hubiesen de quedar muchos sin comulgar, se podrán consagrar, efreciendolas primero el Sacerdote *saltem mentaliter.*

Infero lo 3. que si el Sacerdote, ú otro con beneplacito del Sacerdote, lleva algunas formas al altar antes del Ofertorio con intencion de consagrarlas, quedaran consagradas, aunque el Sacerdote al tiempo de la consagracion no se acuerde de ellas, porque la intencion que tuvo antes, persevera *virtualiter* al tiempo de consagrar. Pero advierten algunos AA. que se debe entender, con tal que las formas estén sobre el ara;

porque si están fuera, y el Sacerdote se olvidó de ellas, dicen que no quedan consagradas, ó á lo menos *est res valdè dubia*, porque no se ha de presumir que el Sacerdote quiso consagrar *indebitè, et illicitè*. Infero lo 4. que las gotas de vino que están en la superficie del caliz pegadas, si están fuera del caliz no quedan consagradas, sino es que el Sacerdote, *non sine sacrilegio*, tuviese intencion de consagrarlas. Las que están dentro de él, ó en la interior superficie del caliz, apartadas de lo demas del vino, no sabiendo el Sacerdote, si dirigió tambien á ellas la intencion, ó solamente al continuo de vino, que está en el fondo del caliz, es dudoso que queden consagradas; por eso advierte (*loc. cit.*) Benedicto XIV. que *tutius est eas considerare tanquam consecratas, atque, dum secundo Sacerdos os abluit, absumere.* Y para la practica será mejor limpiarlas quando se prepara el caliz.

§ III.

De la forma de este Sacramento.

PReg. Quál es la forma de este Sacramento? R. Son las palabras de la consagracion que nuestro Señor Jesu Christo usó al instituir la Eucharistia; de suerte, que las palabras del Salvador pronunciadas por el celebrante, son las que hacen este Sacramento, ó son su forma. Asi Eugenio IV. *in Decret. pro Armenis: Forma* (di-

(dice) *hujus Sacramenti sunt verba Salvatoris, quibus hoc conficit Sacramentum.* Dice *conficit*, y no *confecit*, porque aun ahora el mismo Christo es Sacerdote y Sacrificio. Y asi las palabras, que pronuncia el Sacerdote en la confeccion de la Eucharistia, no son precisamente *historicas, ó concionatorias*, como quieren los hereges; sino *assertivas, consecratorias, y significativas* de aquello mismo que hacen: Florentinum, *in Decret. Unionis. Trident. Sess. 13. cap. 3.*

P. Quál es la forma de la consagracion del pan? R. esta: *Hoc est enim corpus meum*; todas son necesarias *necessitate Sacramenti*, menos el *enim* que es solamente de precepto. P. Si un Sacerdote omitiese solamente el *enim*, seria valida la consagracion? R. Que seria valida en opinion de todos, con S. Thomas; pero el omitirla no excederia de culpa venial, *si ex oblivione, vel negligentia ommitteretur.* P. Quál es la forma de la consagracion del vino? R. esta: *Hic est enim calix sanguinis mei, novi, et æterni testamenti, mysterium fidei; qui pro vobis, et pro multis effundetur in remissionem peccatorum.* P. Todas estas palabras son necesarias *necessitate Sacramenti*? R. Que no resuelven con uniformidad los AA. aun Thomistas. Unos dicen, que todas ellas, exceptuando el *enim*, son necesarias esencialmente; otros que solamente las palabras: *Hic est calix sanguinis mei*, son necesarias para el valor

del Sacramento. Unos y otros procuran traer por su parte á S. Thomas.

Pero atendiendo á la mente del Santo, y á la distincion que insinúa (*3. p. q. 78. art. 1.*) entre este Sacramento, y los demas, nos parece mas probable esta segunda sentencia; añadiendo, que las demas palabras son necesarias para la integridad de la forma, aunque no lo sean de su esencia; y en este sentido se puede entender S. Thomas quando dice (*art. 3.*), que las palabras siguientes *novi, et æterni testamenti, &c.* son de substancia de la forma; esto es, de su substancia integral, pero no esencial. Y la razon (á mi parecer) fuerte por esta sentencia es, porque las formas de los Sacramentos hacen aquello, que significan; es asi, que en la consagracion del caliz solamente estas palabras: *Hic est calix sanguinis mei*, significan, y hacen la conversion del vino en la sangre de Christo, asi como estas, *hoc est corpus meum* exprimen y hacen la transubstanciacion de pan en cuerpo del mismo Christo; luego solamente aquellas pertenecen á la esencia de la forma del caliz, ó son necesarias *necessitate Sacramenti*, asi como estas solas hacen la forma de la consagracion del pan.

Ademas, que las palabras siguientes, es á saber *novi, et æterni testamenti, &c.* no se hallan en los Rituales Griegos aprobados por la Iglesia Latina, que es señal que no pertenecen á la substancia

tancia de la forma. Vease á Concina (*de Eucharistia, Dissert. 1. cap. 5. q. 4.*) á Juenin (*cap. 3.*), á Cuniliati (*de Sacram. Eucharistiae, §. 3.*) á Berti (*lib. 33. cap. 7.*) Pero notese, que todos convienen en que seria un gravissimo pecado omitir qualquiera de las dichas palabras; lo primero, porque las usó Christo, exceptuando estas: *aeterni, et mysterium fidei*, que solamente vienen de la tradicion: lo segundo, porque por ellas se significa admirablemente la aplicacion y la eficacia de la sangre derramada en la Pasion, que obra este Sacramento en razon de sacrificio; y esto mejor se dá á entender por la consagracion de la sangre separadamente del cuerpo, como dice S. Thomas (*art. 2.*): lo tercero, porque en las materias y formas de los Sacramentos se debe seguir lo mas seguro, y esto es decir las todas con intencion de hacer lo que la Iglesia nuestra Madre hace.

P. Cómo se verifica aquella palabra *effundetur*, supuesto que ya no ha de volver Christo á derramar su sangre? R. Que se verifica *ratione representationis*, en quanto el Sacerdote representa á Christo, como celebrante en la noche de la Cena, *antequam traderetur Judais*. P. Qué se significa en la forma de la consagracion por el pronombre *hoc* vel *hic*? R. Que se significa en el pronombre *hoc* la substancia contenida debaxo de las especies de pan, *vagè sumpta*, de manera, que no se significa la substancia del

cuerpo de Christo *determinatè*, sino la substancia contenida *sub his numero accidentibus*, y esto quiere decir *substantia singularis vagè sumpta*; y lo mismo digo con proporcion al pronombre *hic*. Por lo qual el sentido de las palabras de la forma: *Hoc est enim corpus meum, es, quod contentum sub his numero speciebus, quod ante consecrationem non est determinatè Corpus Christi, in fine prolationis verborum est Corpus Christi.*

P. Qué variacion en la materia, y forma obsta al valor del Sacramento? R. Que la substancial, *juxta dicta loquendo de Sacramentis in genere; et de Baptismo*. Advierto, que las palabras de la consagracion, aunque *formaliter* pasan luego, pero *virtualiter* perseveran *in corpore, et sanguine Christi*. Advierto tambien, que se deben pronunciar con voz sumisa, de suerte que solamente las oiga el mismo Sacerdote, como lo practican los timoratos, y lo prescribe la Rubrica del Misal, por estas palabras, *Distinctè, reverenter, et secretò profert attentè verba consecrationis*; y el obrar de esta manera contiene mucho mysterio, como advierte S. Thomas (*3. p. q. 83. art. 4.*) y Benedicto XIV. de *Sacrificio Missae, p. 2. cap. 27.*

P. Quién está en la Hostia consagrada? R. Que *ex vi verborum*, solo el Cuerpo de Christo nuestro Señor; y aunque *ex vi verborum* prescinde de vivo, ó muerto, pero *realiter* está vivo, porque Christo resucitó al terce-

ro dia para nunca mas morir; y en la hostia, como tambien en el caliz, se pone como está despues de resucitado. *Per concomitantiam immediatam*, está la sangre de Christo: *per unionem naturalem*: está el alma racional de Christo, *per unionem hypostaticam*, está el Verbo Divino: *per circuminsessionem*, el Padre, y el Espiritu Santo; é *identicè* los atributos. P. Están *per unionem hypostaticam* el Padre y el Espiritu Santo? R. Que no; porque solamente el Verbo Divino tomó la naturaleza humana, y no el Padre ni el Espiritu Santo. P. Qué hay en el caliz despues de la consagracion? R. Que *ex vi verborum* está la sangre de Christo: *per concomitantiam immediatam*, está el cuerpo de Christo: *per unionem naturalem*, el alma de Christo: *per unionem hypostaticam*, el Verbo Divino: *per circuminsessionem*, el Padre, y el Espiritu Santo: é *identicè* los atributos. P. Si el dia de la Pasion de Christo, antes de morir su Magestad, hubiese S. Pedro consagrado una Hostia, y la hubiera reservado, hubiera muerto Christo en la Eucharistia? R. Que sí; y tambien *post triduum* hubiera resucitado; porque así el morir como el vivir, y resucitar convienen al cuerpo *secundum se*, et *sine comparatione ad corpora extrinseca*: y el cuerpo de Christo así considerado, es el mismo en la hostia que *in propria specie*. Por la razon contraria el *conspui, irrideri, flagellari, et crucifigi*, no le hubieran convenido al cuerpo

de Christo en la hostia; pues esas denominaciones convienen al cuerpo *per comparationem ad corpora extrinseca*; y el de Christo en el Sacramento no ocupa lugar, porque no está *circumscriptivè*, sino *sacramentaliter*, todo en toda la hostia, y todo en qualquiera parte. P. Si despues de muerto Christo hubiera S. Pedro consagrado una hostia *in triduo mortis*, cómo se pondria allí el cuerpo de Christo? R. Que el cuerpo se hubiera puesto muerto, pero la sangre no se hubiera puesto *per concomitantiam*, ni la alma racional *per unionem naturalem*: mas la Divinidad estaria en aquel cuerpo *hypostaticè*, como tambien los atributos *identicè*, y *per circuminsessionem* el Padre, y el Espiritu Santo: lo mismo se ha de decir *proportionaliter, si in triduo mortis* hubiera consagrado el vino. Todo esto es de S. Thomas (*3. p. q. 81. art. 4.*)

P. Christo en este Sacramento oye, ó ve? R. Que *prout in Sacramento*, ni ve, ni oye, ni está sentado, ni en pie, *prout ibi*; porque no está con extension local, sino *modo indivisibili*. P. Porqué la consagracion se llama transsubstanciacion? R. *Quia est conversio totius substantiae panis, et vini in substantiam corporis, et sanguinis Christi, remanentibus accidentibus panis, et vini miraculosè sine subjecto*. P. Qué accidentes de pan y vino son los que quedan? R. Que el color, olor, sabor, cantidad, y qualidad, accion y pasion: queda la cantidad, esto es lo gran-

de ó pequeño: la qualidad, porque queda la redondez de la hostia: la accion, porque *nutrit*: y la pasion, *in quantum movetur sursum, vel deorsum*. P. La substancia de pan se aniquila? R. Que no, *quia non redigitur in nihilum, sed convertitur in substantiam corporis Christi*; y quando una substancia se convierte en otra, no se llama aniquilacion, sino transubstanciacion.

§. IV.

Del Ministro de este Sacramento.

PReg. Quién es el Ministro de este Sacramento? R. Que hay Ministro de consagracion, que es el que hace la Eucharistia: y Ministro de administracion ó distribucion del mismo Sacramento á los fieles. P. Quién es el Ministro de la Consagracion? R. Que solos los Obispos y Sacerdotes, á quienes en persona de los Apostoles en la noche de la Cena, quando instituyó este Sacramento, les dixo Christo: *Hoc facite in meam commemorationem*. Y de esta manera lo ha entendido siempre la Iglesia. (Trident. Sess. 22. cap. 1.) P. Qué requisitos ha de tener para celebrar? R. *Necessitate Sacramenti*, intencion actual ó virtual; *necessitate præcepti*, dos disposiciones, una de parte del alma, y otra de parte del cuerpo. De parte del alma, que vaya en gracia; y si se siente con conciencia de pecado mortal, ha de llegar *prævia Confessione*, por el precepto Divino: *Probet autem seipsum homo,*

&c. (1. ad Corinth. cap. 11.) La disposicion de parte del cuerpo es, que celebre en ayuno natural, y este precepto es Eclesiastico.

P. Qué intencion se requiere en el Ministro para consagrar? R. Que ha de ser intencion sobre materia determinada; porque *aliàs* no se verificarian los pronombres *hoc*, vel *hic*. Vease el §. II. antecedente, en donde trata de la presencia phisica y moral de la materia. P. El Sacerdote que celebra en pecado mortal sin disponerse, cuántos pecados comete? R. Que algunos AA. dicen, que comete tres: el uno, porque hace Sacramento que pide Ministro de Orden; el otro, porque recibe Sacramento de vivos; y el otro, porque dispensa ó administra á sí mismo la Eucharistia. Otros AA. dicen, que comete solo dos, por quanto hace y recibe Sacramento. Otros dicen, que comete solo uno, porque todas estas acciones están ordenadas. Sin embargo, aunque sean acciones subordinadas entre sí, son distintas, de las cuales cada una por sí pide que el sujeto esté en estado de gracia. Es verdad, que en orden á la *confession Sacramental* todo se reputa como un pecado, y asi bastará que se acuse que celebró de ese modo.

P. Quién es el Ministro de distribucion de este Sacramento? R. Que de oficio y potestad ordinaria el Sumo Pontifice en toda la Iglesia, los Obispos en su Diocesis, y el Parroco en su Parroquia, y por comision qualquiera Sacerdote; asi consta del Tridentino

(Sess.

(Sess. 23. cap. 1.) P. Puede el Diacono administrar este Sacramento en algun caso? R. Que puede en caso de necesidad urgente; v. gr. de estar uno *in articulo mortis*, y no haber Sacerdote que le dé el viatico; pero en este caso, si el enfermo es Sacerdote le debe recibir con sus propias manos, si puede. Tambien puede dispensarle de comision del Obispo y del Presbytero con causa justa: qual seria estar el Parroco enfermo, y no haber otro Sacerdote que pudiese distribuir la Comunion á los fieles. Asi se colige del canon 38. del Concilio IV. Cartaginense, al que asistió S. Agustin: *Ut Diaconus præsentè Presbytero Eucharisticum Corpus Christi populo, si necessitas urgeat, jussus eroget*. Lo mismo viene á decir S. Thomas (3. p. q. 82. art. 3.)

P. El Subdiacono, y los demás Clerigos inferiores podrán en algun caso administrar este Sacramento? R. Antiguamente se les encomendaba que administrasen la sagrada Eucharistia á los enfermos: y aun á los mismos legos les era permitido llevarla consigo en tiempo de persecucion; pero ya segun la presente disciplina de la Iglesia Latina, á ninguno de ellos es licito administrarse á sí, ú á otros este Sacramento, aun en el artículo de la muerte. Mas si llegase á faltar Ministro competente, convienen casi todos, que pueden el Sacerdote, y Diacono comulgarse á sí mismos en caso de necesidad extrema. Adviertan aqui los Parrocos la obligacion

de asistir á sus feligreses enfermos, procurando en todo el bien de sus almas, y que reciban los Sacramentos, y hagan testamento quando fuere necesario, y que queden las cosas sin pleitos, y procuren aplicarles la indulgencia plenaria que concede la Bula para aquel artículo, de la qual se dirá en su tratado.

Adviertan tambien, que segun la opinion mas comun, y mas probable, están obligados á administrar el viatico á sus feligreses apestados, ó en tiempo de peste; porque en fuerza de su cargo, no solamente deben socorrer á sus ovejas en la necesidad extrema espiritual, en la que todos están obligados; sino tambien en la grave: y ninguno puede negar que el viatico es un grande y poderoso socorro para las almas que se hallan en peligro de muerte; qual es el tiempo de peste. Acerca del modo de administrar el viatico en dicho tiempo, y otras cosas muy conducentes, vease á Benedicto XIV. (*de Synodo Dioces. lib. 13. cap. 19. à n. 2.*) donde advierte, que pertenece privadamente al Obispo el determinar lo que sea conveniente en estos casos, para observar la debida reverencia al Sacramento, evitar el peligro del contagio, y proveer el modo de que no mueran los enfermos sin viatico por evitar la infeccion.

P. El que administra ó dispensa este Sacramento, estando en pecado mortal, cómo peca? R. Que peca mortalmente con pecado

F de

de sacrilegio. P. Quántos pecados comete en caso que distribuya la sagrada Eucharistia á muchas personas continuadamente, y de una vez? R. Que muchos AA. llevan, que comete tantos pecados, quantas son las personas que comulgan; porque como dice (2) el P. Antoine, tantos son los objetos totales, y tantas son las indignas distribuciones completas y distintas en numero. Pero con todo, otros AA. dicen, que el Ministro, que está en pecado mortal, solo se hace reo de otro pecado, porque, aunque en tal caso administre á muchas personas muchos Sacramentos numero distintos, como los distribuye sin interrupcion moral, y ademas de esto se consideran todos ellos como un solo convite, ó refeccion moralmente una: por eso, solo comete una grave irreverencia al Sacramento, tanto mas grave, quanto fuese mayor el número de las personas. Vease lo dicho en el Tratado 1.º §. IV. En lo que hace á la practica todos convienen, que se debe manifestar el número de personas, y veces que se administró en pecado, porque son circunstancias *notabiliter* agravantes. Lease tambien á Benedicto XIV. de *Sacrificio Missæ*, lib. 3.º cap. 19.º n.º 3.º

Del sugeto de este Sacramento.

PReg. De quántos modos se puede recibir la Eucharistia? R. Que se puede recibir *sacramentaliter tantum*; *spiritualiter tantum*; *sacramentaliter, et spiritualiter simul*. Lo primero, *spiritualiter tantum*, como los que la reciben *in voto*, haciendo un acto de contricion ó amor de Dios con proposito de recibirle *in re*. Lo segundo, *sacramentaliter tantum*, como los que reciben Sacramento, y no reciben gracia; v. gr. los que comulgan en pecado mortal. *Spiritualiter, et sacramentaliter simul*, como los que reciben el Sacramento, y reciben gracia; v. gr. los que lo reciben con la debida disposicion. En este tratado no hablamos de la recepcion espiritual, sino de la real. Esto supuesto: P. Quién es el sugeto capaz de este Sacramento? R. Que es el hombre ó muger bautizado, y que tenga discrecion, y sepa la Doctrina Christiana, y esté instruido en este Sacramento, y tenga licencia de su Parroco. *Necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion, la qual no se requiere para recibirle *utcumque*, sino para recibirle *modo humano, et rationali*. *Necessitate præcepti*, ha de tener dos disposiciones: una de parte del alma, y otra de parte del cuerpo, como se ha dicho tratando del Ministro de

(2) Tract. de Sacram. in genere, cap. 2.º in resp. 2.º ad q. 6.

de este Sacramento; las cuales disposiciones se explicarán ahora. P. Pedro ha de celebrar, ó recibir este Sacramento, y se siente con conciencia de pecado mortal: cómo se debe disponer *necessitate præcepti*? R. Que se debe disponer *prævia Confessione*, como consta del Concilio Trident. (*Sess. 13.º cap. 7.º, et can. 11.º*) P. No bastará que se disponga mediante un acto de contricion perfecta ó atricion *existimata contritione*? R. Que no bastará, sino es que concurren estas dos condiciones: *necessidad urgente de comulgar, y que no haya copia de Confesor*. Consta del Tridentino en el lugar citado. P. Quando se dirá que no hay copia de Confesor? R. Que en estos casos: El primero, si está tan distante el Confesor, que no puede ir á él sin muy grave incómodo; considerando las circunstancias de la edad, debilidad, y brevedad del tiempo en que insta el celebrar. El segundo, si ningún Sacerdote hay que tenga jurisdiccion, ó á quien puede darse la por algun privilegio de Bula, ú otro. El tercero, si solo hay Confesor de quien teme con juicio muy cierto y gravissimo fundamento, que quebrantará el sigilo, ó que se seguirá algun otro detrimento notable. El quanto, quando ninguno hay con quien puedas confesarte sin interprete. El quinto, si tienes pecado reservado, y ningún otro pecado mortal, y no hay recurso al Superior, aunque hay Confesor el qual no puede absolverte, *urgente necessitate*; pero

en este caso si tienes otro pecado mortal no reservado, lo debes confesar y tambien el reservado con el Confesor inferior; y acudir despues *quamprimum* al Superior para ser absuelto *directè* del reservado; porque solo fuiste absuelto *indirectè* de él por el inferior. Esto parece lo mas probable, y fundado, y la mejor practica, segun dice el Mro. Fr. Vicente Mas en su Ilustracion á la Suma Moral del P. Ferrer, (*trat. 8.º cap. 3.º §. 3.º num. 761.*) Y aun nos parece mas probable, que si solo tienes veniales, y el pecado reservado, aunque la Confesion de aquellos sea *per se* voluntaria, estás obligado á confesarte en el caso presente; porque como insta el precepto de ponerse en gracia y el hacer un acto de contricion perfecta es muy dificultoso: por tanto la confesion de veniales llegará entonces á ser necesaria *per accidens*, y estarás obligado á elegir este medio mas facil para justificarte. P. Quando se dirá que hay necesidad urgente para comulgar? R. Que en estos casos: El primero es, quando v. gr. si yo no celebré *absque prævia confessione*, se ha de morir el enfermo sin Viatico por no haber forma consagrada. El segundo, quando no se puede omitir la celebracion ó comunión sin grave nota ó escandalo. El tercero, quando al Sacerdote, despues de la consagracion, se le acuerda algun pecado mortal no confesado, ó entonces cayese en algun pecado mortal; en este ca-